RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1102-SPA-588 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló que:

> *(...) en División del Norte y Azures y en División del Norte y Pirineos Delegación Benito Juárez los establecimientos de venta de azulejo y materiales sacan bocinas con música a todo volumen para promover sus productos de 9 de la mañana a 6 de la tarde, todos los sábados y a veces entre semana. Los establecimientos son: Comercial Azulejera, Llano de la Torre, Bodega de Azulejo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2296-2009 del 28 de Septiembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1102-SPA-588. El acuerdo de admisión fue notificado a la persona denunciante mediante cedula de notificación del 7 de octubre del 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del AcuerdoPAOT-05-300/200-2296-2009, con fecha 7 de octubre del 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) *se recorrió la avenida División del Norte hasta el entronque con la calle Azores y División del Norte al entronque con la avenida Pirineos, en donde no se encontró algún predio en el que se percibiera ruido relacionado con las actividades mencionadas en el escrito de denuncia, tampoco se observó ningún tipo de bocina afuera de los inmuebles mencionados para promover la venta de sus productos (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2296-2009, con fecha 15 de noviembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) no se encontró algún predio en el que se percibiera ruido relacionado con las actividades mencionadas en el escrito de denuncia, tampoco se observó ningún tipo de bocina afuera de los inmuebles mencionados para promover la venta de sus productos.*
> *(...)*

En fecha 14 de diciembre de 2009, se agregó al expediente acta circunstanciada en la que se manifestó lo siguiente:

> *(...) el día de hoy, personal adscrito a la subprocuraduría de protección Ambiental de esta entidad, se constituyó en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, a efecto de notificar el oficio PAOT-05-300/200-1755-2009 de fecha 9 de noviembre de 2009, no se encontró a la persona denunciante, al parecer no sirve el timbre y no permitieron el acceso al predio. Derivado de lo anterior se intentó contactar a la persona denunciante por vía telefónica en diversas ocasiones, sin que alguna persona contestara la llamada, por lo que dicha notificación se llevó a cabo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1755-2009 del 9 de noviembre del 2009 y por instrucciones de la Subprocuradora de Protección Ambiental, se informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada para la atención a su denuncia. informe parcial que fue notificado vía estrados, mediante acuerdo de número PAOT/SPA/0363/2010 de fecha diez de febrero de 2010.

En fecha 08 de julio de 2010 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría oficio número DGSU/DSMU/CO/162/2010 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Programas Ambientales de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a través del cual, señala:

> *(...) por este conducto me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda de no existir inconveniente, a efecto de que se atienda el reporte Ciudadano (...), ingresado a través de correo electrónico al Jefe Delegacional en Benito Juárez y turnado a esta Unidad Departamental, donde reporta "... la tienda de azulejos llamada COMERCIALIZADORA DE AZULEJOS, coloca sus bocinas a todo volumen los sábados a modo de que ni siquiera puedo prender y escuchar la radio o la televisión porque su sonido penetra a través de las ventanas..." ubicada en Av. División del Norte esquina Popocatépetl (Eje 8 Sur) Colonia Portales Sur. En espera de que se lleve a cabo la atención y seguimiento en tiempo y forma a dicha petición ciudadana (...).*

El 10 de agosto de 2010, mediante nota número PAOT/200-0074-2010, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, apoyara la investigación de la denuncia, respecto del nivel sonoro generado por el ruido ocasionado por los siguientes establecimientos ubicados en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Denominación	*Ubicación*
Llano de la torre	*Av. División del Norte No. 2125 y 2100*
Acabados Contemporáneos	*Av. División del Norte No. 2001*
Bodega Azulejos y Pisos	*Av. División del Norte No. 2001 y Azores No. 712*
Azulmex	*Av. División del Norte No. 2135*
Comercial Azulejera	*Av. División del Norte No. 2143*
Comercial Azulejera del Sur	*Av. División del Norte No. 2016 y 2008*
Almacén de Azulejos y Sanitarios	*Av. División del Norte No. 2145*

En contestación a la solicitud referida en el párrafo anterior, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la atenta nota número PAOT/230-0016-2011 de fecha 31 de enero de 2011, a través de la cual el Director de Estudios y Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría remite opinión técnica de la que se desprenden las siguientes conclusiones:

> *"Considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral I, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicados en el lugar de interés, y en las condiciones de operación descritas, se emiten las siguientes conclusiones:*
>
> *Primera.- El establecimiento comercial denominado "Acabados Contemporáneos", ubicado en Av. División del Norte número 2001, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación observadas durante la visita de dictaminación, produce un nivel sonoro de 95.14 dB (A).*
>
> *Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en esta opinión técnica, excede el límite máximo de 65.0 dB (A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*
>
> *Tercera.- No se percibieron emisiones sonoras de los establecimientos denominados: "Llano de la Torre", "Bodega Azulejos y Pisos", "Azulmex", "Comercial Azulejera", "Comercial Azulejera del Sur" y "Almacén de Azulejos y Sanitarios", ubicados en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, por lo que no fue posible realizar las mediciones acústicas pertinentes conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0543-2011 del 9 de febrero de 2011, suscrito por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, se citó a comparecer ante esta unidad administrativa al propietario, representante legal o responsable del establecimiento denominado "Acabados Contemporáneos", con domicilio, Avenida División del Norte No. 2001, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D. F., mismo que no cumplió con dicho citatorio en virtud de estar legalmente notificado, tal y como se desprende de la firma que obra al calce del oficio de referencia de fecha 22 de febrero de 2011.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52-65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

En fecha 8 de abril de 2011 la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal mediante oficio PAOT-05-300/200-1152-2011, se realizara una vista al establecimiento denominado Mercado y Bodega de Azulejos y Baños S.A. de C.V. Ubicado en Avenida División del Norte NO. 2001, Colonia Santa Cruz Atoyac a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras. Sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la Autoridad requerida, aún y a pesar de que dicho oficio, se recibió en las oficinas de esa Dirección desde el 28 de abril de 2011, según el sello que consta en el oficio de referencia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del AcuerdoPAOT-05-300/200-2296-2009, con fecha 03 de diciembre del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) *no se constataron emisiones de ruido proveniente de los establecimientos señalados en el escrito de denuncia, a pesar de que la mayoría se encontraban abiertos y en un horario normal de labores. Asimismo, no se comprobó la existencia de bocinas al exterior de dichos establecimientos. Solo se percibió el ruido normal de actividades y el tránsito de coches (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines* (...)

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por escrito por una persona física, quien en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento con ello a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que las visitas de reconocimiento de hechos, los informes, y demás documentales etc., que sirvieron de base para emitir la resolución que se emite, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y demás leyes aplicables, robusteciendo la validez de los autos que se resuelven a través de la presente.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las pruebas, notificaciones, informes y demás documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que de autos se desprende que en División del Norte y Azures y en División del Norte y Pirineos Delegación Benito Juárez los establecimientos de venta de azulejo y materiales sacan bocinas con música a todo volumen para promover sus productos de 9 de la mañana a 6 de la tarde, todos los sábados y a veces entre semana. Los establecimientos son: Comercial Azulejera, Llano de la Torre, Bodega de Azulejo.

Dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, obra opinión técnica emitida por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la que se desprende que del recorrido realizado el 18 de diciembre de 2010 en el lugar señalado como el de los hechos, se observó que el único establecimiento con emisión sonora por la promoción de sus productos mediante bocinas y música es el denominado "Acabados Contemporáneos", ubicado en el lugar señalado por el denunciante. Establecimiento que de acuerdo con la opinión técnica de referencia se encontraba funcionando por encima de los límites máximos permisibles, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Asimismo, en visita de 03 de diciembre de 2011, no se constató la emisión de ruido por alguno de los establecimientos denunciados, a pesar de estar funcionado la mayoría de manera normal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, considera procedente dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el contenido del artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, debido a que se llevaron a cabo las acciones necesarias para la atención de la denuncia y aunque se constató la emisión de ruido por parte de uno de los establecimientos denunciados, en la última visita realizada al lugar de los hechos no se percibieron emisiones sonoras de los mismos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de los establecimientos mercantiles con giro de venta de azulejos y diversos productos ubicados en División del Norte y Azures y en División del Norte y Pirineos Delegación Benito Juárez.

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Acabados Contemporáneos" ubicado en División de Norte número 2001, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, trabaja por encima de los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMM/JBB/DHA